



## **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 002-2021-SANIPES/PE**

Surquillo, 19 de enero de 2021

### **VISTOS:**

La Carta de Compromiso del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, suscrita por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas de fecha 20 de octubre de 2020, el Informe N° 319-2020-SANIPES/DHCPA/SDCPA de la Subdirección de Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, el Informe N° 151-2020-SANIPES/DHCPA de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas; el Informe N° 007-2021-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, el literal d) del artículo 9 de la Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, establece que forma parte de las funciones de SANIPES "autorizar o denegar el ingreso al territorio nacional de recursos y productos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola, así como el material biológico o patológico, previo análisis de riesgo en el ámbito de sanidad e inocuidad";

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 1 declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, como principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, teniendo como Objetivo Específico 4: "Implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas";

Que, con Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016, que precisa como Objetivo Estratégico 3: "Desarrollar un Modelo de Atención al Ciudadano y promover su implementación", el cual involucra entre otros medios, la suscripción de cartas de compromiso de servicios para mejorar la calidad de atención al ciudadano, y dispone como responsables a todas las entidades públicas para su cumplimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por objeto desarrollar el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, estableciendo los principios, normas y procedimientos que aplican al proceso de modernización de la gestión pública, en concordancia con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. Asimismo, dicho sistema se estructura sobre la base de cuatro ejes de política que responden a los objetivos específicos: (i) fortalecimiento institucional, (ii) cultura para la calidad, (iii) servicios vinculados con la infraestructura de la calidad y (iv) producción y comercialización de bienes y/o servicios con calidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 364-2016-MINCETUR/DM se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 005: Ventanilla Única de Comercio Exterior- Segunda Etapa, en el Pliego 035: MINCETUR (Denominada VUCE 2.0);

Que, mediante Ley N° 30860 se aprueba la Ley de fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, la cual tiene por objeto establecer los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), así como las medidas necesarias para su fortalecimiento y la mejora de los procesos vinculados a los procedimientos y servicios que se realizan a través de esta. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la acotada Ley, la VUCE es un sistema integrado para la facilitación del comercio exterior que, a través de medios electrónicos, permite a las partes involucradas en el comercio exterior y el transporte internacional, intercambiar información requerida o relevante para el ingreso, la salida o el tránsito de las mercancías y de los medios de transporte desde o hacia el territorio nacional. Asimismo, permite gestionar la documentación e información relativa a los procedimientos y servicios que se realicen a través de su sistema;

Que, los procedimientos administrativos y servicios incorporados a la VUCE son tramitados íntegra y únicamente por medios electrónicos. Excepcionalmente, se autoriza la presentación física de los documentos en reemplazo de la transmisión por medios electrónicos, en los supuestos que imposibiliten la tramitación electrónica de los mismos en el sistema de la VUCE, y que se establezcan mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 30860;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30860, Ley de fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, que tiene por objetivo establecer disposiciones reglamentarias acerca del alcance de la VUCE, las medidas para su fortalecimiento y la mejora de los procesos vinculados a los procedimientos y servicios que se realizan a través de ésta;

Que, los objetivos del Proyecto VUCE 2.0, incluyen la implementación de Cartas de Servicio en las entidades usuarias de la VUCE, la misma que está enmarcada dentro de la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Facilitación de Comercio Exterior a través de la Ventanilla Única (VUCE), Segunda Etapa –VUCE 2.0, que tiene como objetivo mejorar la competitividad del sector transable peruano con el fin que los agentes de comercio exterior enfrenten costos competitivos de operación;

Que, siendo las Cartas de Servicio documentos que explican los servicios que ofrecen las organizaciones (públicas o privadas), para el SANIPES se constituye en una herramienta para mejorar las relaciones con los administrados, a fin de informarles sobre los niveles de calidad del servicio prestado, optimizándolo y contribuyendo a la mejora continua de los servicios públicos que brinda;



Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE, se aprueba la prestación de servicios brindados en exclusividad por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), vinculados a la exportación de recursos y productos hidrobiológicos y de piensos en uso en acuicultura. Los servicios aprobados en exclusividad por SANIPES se tramitan únicamente a solicitud del administrado, solo cuando sea exigencia o requerimiento del importador o de las autoridades del país de tránsito o destino final de las mercancías, no siendo de naturaleza obligatoria;

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del acotado Decreto Supremo, el Certificado Sanitario con fines de Exportación es aquel documento oficial emitido por SANIPES, a través del órgano de línea competente, mediante el cual se certifica que determinados recursos o productos hidrobiológicos, o piensos de uso en acuicultura, cumplen con los requisitos sanitarios del país de destino. El Certificado Sanitario con fines de Exportación se rige por las normas establecidas en los Tratados y/o Acuerdos Internacionales suscritos por el Perú, o por las normas que regulan los países de destino, así como por las disposiciones del presente Decreto Supremo;

Que, con fecha 20 de octubre de 2020, la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas de SANIPES expresan su voluntad y decisión de aprobar la Carta de Servicio de acuerdo con lo establecido en la Norma Europea 93200, referida al Servicio brindado en exclusividad denominado "Certificado sanitario para productos hidrobiológicos con fines de exportación". Se precisa que el cumplimiento de este compromiso forma parte del proceso de implementación del uso de Cartas de Servicio en seis (06) entidades usuarias de la VUCE las cuales constituyen el primer grupo de entidades implementadas por esta norma europea como parte de los objetivos del Proyecto VUCE 2.0;

Que, en tal sentido, SANIPES a través de la Subdirección de Certificaciones Pesqueras y Acuícolas de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas ha remitido al Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Proyecto VUCE 2.0) información requerida por los coordinadores asignados, a fin de cumplir con el programa de entregables correspondiente a la Carta de Servicio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificada por Decreto Legislativo N° 1402, el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de las Gestión Pública; el Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE, que aprueba la prestación de servicios brindados en exclusividad por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) vinculados a la exportación de recursos y productos hidrobiológicos, y piensos de uso en acuicultura; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Publicación de proyecto**

Disponer la publicación del proyecto de Carta de Servicios “Certificado Sanitario con fines de exportación para productos hidrobiológicos” correspondiente al Servicio brindado en exclusividad de SANIPES, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución, en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de cinco (05) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2.- Mecanismos de participación**

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Carta de Servicio a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución, deben ser remitidos a dirección electrónica: [buzontupa30@sanipes.gob.pe](mailto:buzontupa30@sanipes.gob.pe) de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas.

**Regístrese y comuníquese.**